

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA provincia de Soria.

Número 194.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado el siguiente documento:

"El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:—Excelentísimo Señor: Los enemigos del reposo público apuran todos los medios para estraviar la opinion, concitar las pasiones y sumir al pais en los horrores de una nueva guerra civil. Noticias falsas y absurdas, papeles incendiarios, llamamientos á la insurreccion, todo lo ponen en juego para llevar á cabo sus planes de trastorno. El Gobierno, encerrado en el círculo de la ley, vé el abuso criminal que muchos hacen de las garantías constitucionales para destruir la Constitucion; y con hechos contesta diariamente á las acusaciones de sus enemigos. Mas una calumnia de nuevo género le pone hoy en la necesidad de encargar á todos los funcionarios públicos, que con firmeza y dignidad desmientan la voz que se hace correr de que peligra el sagrado depósito que la Nacion ha confiado á la lealtad y patriotismo del Gobierno. Este rechaza con la mas profunda indignacion tan atroz calumnia: con su sangre sellará, si es necesario, su amor á la Constitucion y su respeto al Trono: no lo abandonará en los momentos de peligro: perecerá por el contrario, antes que permitir el menor desacato contra su Reina, ni que sea arrancada del alcázar de sus mayores. Segura está en él. El pueblo de Madrid á ninguno cede el amor y respeto á la Reina, y está dando diarias pruebas de su lealtad y patriotismo. El Gobierno ni remotamente se ha ocupado del cambio de la mansion de la Reina, y quiere que los dependientes de todos los ramos del servicio público lo hagan entender así y procuren recti-

ficar la opinion cuando se trate de estraviarla. De orden de S. A., despues de oir al Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para que lo circule á todas las dependencias de ese Ministerio."

De la propia orden lo traslado á V. S. para que haciéndolo circular inmediatamente á todos los Ayuntamientos de la provincia, puedan estos y sus honrrados habitantes descansar tranquilos en la lealtad del Gobierno y conocer los medios de que se valen sus enemigos para turbar el reposo público.

Los enemigos del Gobierno, de la Constitucion, del Estado y de la Reina constitucional para llevar á cabo sus planes, ponen en accion cuantos medios creen que pueden conducir al fin que apetecen; é inventan para ello las especies mas absurdas y ridiculas quanto traidoras. Es su primer objeto estraviar la opinion de los pueblos, porque saben que nada pudiera favorecer tanto los proyectos de los que desean se repraduzca entre nosotros la guerra civil. El preinserto documento del Gobierno declara de una manera solemne cuál es y será la conducta de S. A. el Regente del Reino, cuáles sus deseos y miras paternales, y esto basta para confundir á los que con declamaciones estudiadas y maliciosas pretenden que los pueblos, dóciles á su voz, secunden su pensamiento dominante de destruir los poderes legítimos de la Nacion. Soria 11 de Junio de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

La Real orden que se cita es la siguiente:

(Véase el documento anterior.)

Lo que se hace saber en el boletín oficial, para que dándole la publicidad necesaria por las justicias y ayuntamientos, llegüe á noticia de sus administrados y depongan cualquier ilusion siniestra

que los mal contentos hayan podido infundir en su ánimo pacífico para desacreditar el Gobierno de S. M. y al Gefe supremo del Estado, mientras la menor edad de la augusta Reina Doña Isabel II, ídolo de todos los buenos españoles. Soria 9 de Junio de 1843.—Salvador García Monge.

TESORERÍA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Número 195.

Ingresos y distribución del mes de Mayo de 1843.

Ingresos.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	7588 29	24627 33	32216 28
Recaudado en el presente.	17585 6	378512 26	396097 32
	25174	403140 25	428314 26
Distribucion.			
A la casa Real.			
Al Ministerio de Estado.			
Al de la Gobernacion.	11424		17
Al de Gracia y Justicia.	6001		
Al de Guerra.	56022		
Al de Marina.	6070		
Por gastos reproductivos consignados en Junio y Julio de 1842.	44047		29
Por sueldos de empleados activos.	6759		2
Por id. de clases pasivas.	18907		5
Por gastos comunes y de escritorio.	5864		9
Por devoluciones de comisos.	556		4
A los partícipes de derechos de puertas.	4629		19
Por libranzas de la Direccion general del Tesoro.	660		
Por traslacion de caudales á la tesorería de Zaragoza.	39333		9
Por obligaciones de Culto y Clero.	81650		9
Papel admitido al Ministerio de Guerra.	5778		28
Id. al de Hacienda.	11806		12
	17586		6
	7588	121215	24
			128804 19

Los 121215 rs. 24 mrs. vn. que resultan de existencia en metálico, corresponden: Rs. vn. vn.

Al Banco Español de S. Fernando por la 3. ^a parte de tabacos y líquido de papel sellado.	19318	12
A partícipes en las Rentas y ramos.	5008	19
Al fondo del Clero.	60823	04
A la Hacienda pública.	36065	26
	121215	24

Soria 6 de Junio de 1843.—V.^o B.^o, Monge.—Manuel Villero.—Alejandro Rodriguez de Valcarlos

Clero secular.

Por disposicion de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual ha de celebrarse á los cuarenta dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el dia 19 de Julio próximo, cuyo acto tendrá lugar en las casas Consistoriales de

esta capital de doce á una de dicho dia, ante el Sr. Juez de Subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y el Escribano del número que por turno le corresponda, con asistencia del Comisionado especial del ramo y el Procurador Sindico del Ayuntamiento de esta ciudad; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se ha de verificar otro remate de las

propias fincas en la villa de Almazan, como cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas que pertenecieron al Ilustrísimo Cabildo de Osma y radican en los términos del lugar de Andaluz, del partido de Almazan.

Nueve heredades de pan llevar de regadío y secano, que componen juntas la cabida de 73 fanegas 2 cuartas de tierra, cuyos linderos constan por menor en el expediente: las lleva en renta Francisco Minguez; y aunque paga este ocho fanegas de trigo comun y ocho de cebada al año, han graduado los peritos que pueden producir la renta de 12 fanegas 7 celemines de cada especie, y sobre este producto se ha girado la capitalizacion: Han sido tasadas en 9239 rs., y capitalizadas en 16,611 rs., por cuya cantidad se han de sacar en subasta: Se han declarado indivisibles por los peritos por su calidad y situacion, y aunque tienen cargas piadosas contra si, no se les pone con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Marzo último, adquiriéndolas como enteramente libres el comprador.

Se hallan conocidas estas fincas en la relacion general con el número 1304, y el pago del remate se ha de hacer á metaliso en 20 plazos de año cada uno, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Y en el concepto de que el arriendo de dichas fincas no vence hasta el mes de Setiembre de 1845, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir, al sitio señalado y hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se cita: Soria 7 de Junio de 1843. = Salvador Garcia Monge.

IDEM.

Clero secular.

Por disposicion de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual ha de celebrarse á los cuarenta dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el dia 20 de Julio próximo; cuyo acto tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta capital de doce á una de dicho dia, ante el Sr. Juez de Subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma; y el escribano del número que por el turno le corresponda, con asistencia del Comisionado especial del ramo y el Procurador Síndico del Ayuntamiento constitucional de esta capital; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se ha de verificar otro remate de las propias fincas en la villa del Burgo de Osma, como cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas que han pertenecido á la Iglesia parroquial de Bayubas de abajo.

Una casa sita en la calle del Rollo de la villa del Burgo número 24: tiene de fachada 28 pies y medio, de fondo 90: y por linderos al Norte dicha calle; á Poniente calleja que sube de la calle Mayor á la Tejera vieja; Sur corral de la casa de Alejandro Ortega, y Oriente casa de Doña Cipriana Barrio: Consta de las habitaciones siguientes: portal, dos cuartos, paso y cuadra, un corral y en seguida un pajaro de teja vana; en el cuarto principal sala y un cuarto, cada uno con su alcoba, recibidor ó paso; y al Mediodia otro cuarto con alcoba y cocina. En el cuarto segundo en la Chijia del centro un cuarto con alcoba y sobre este su desvan, é igual á derecha é izquierda sobre la parte de Norte y Sur: hecho cargo de los pormenores y estado en que se halla su fábrica por ser las paredes exteriores de piedra y barro repelladas con cal; en lo interior tabiques de adobes, sus pisos de madera, en un estado medio, aunque con bastantes escorchados: Ha sido tasada en 10,525 rs., y capitalizada al 4 por 100 rebajado el 10 por gastos de administracion, reparos y demas por la renta de 330 rs. que produce anualmente en 7425 rs.; debiendo por consiguiente sacarse en subasta por el precio de la tasacion.

La lleva en renta Felipe Ranz, y no consta que dicha finca tenga carga alguna; pero si en lo sucesivo apareciere, se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

Se halla conocida en la relacion general con el núm. 1305, y el pago del remate ha de hacerse en 5 plazos á papel y metalico con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Y en concepto de que el arriendo de dicha finca finó en 1.º de Marzo de 1842 y sigue por la tácita, se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se cita: Soria 8 de Junio de 1843. = Salvador Garcia Monge.

COMISION ESPECIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Soria

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber al público que la postura mas alta hecha en el remate verificado hoy dia de la fecha, á la casa que en la villa de Agreda y frente á la parroquia de S. Juan perteneció al cabildo de Tarazona, ha sido la de 26,663 rs. vn., por su peticionario Agustin Muñoz. Soria 7 de Junio de 1843. = Ramon Alvarez Delgado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del partido de *Medinaceli*.

Lic. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de *Medinaceli* y su Partido, &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en el lugar de *Arbujuelo* fundaron *Diego Martínez* y *Juana López*, cuya propiedad han reclamado en este tribunal *Vicente Martínez*, *Pascual Martínez*, *Maria Riosalido*, *Eusebia Riosalido*, *Antonio*, *Juan* y *Miguel Chamorro*, *Manuel Sigüenza*, *Joaquina Martínez* y *Fernando García*, vecinos el primero y último de *Benamira*, el segundo de *Arcos*, la tercera y octavo de *Esteras*, la cuarta de *Ambrona* y los demás de *Arbujuelo*, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en el boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado alegando el derecho que les asistiese, en su caso; pues pasado que sea el enunciado término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado por auto de veinte y nueve de Mayo último. Dado en *Medinaceli* á 1.º de Junio de 1843. = Licenciado, *Mariano Valcayo de Toro*. = Por mandado de su Sría, *Julian Villaverde*.

ANUNCIOS.

Para transportes de efectos estancados.

Los que quieran interesarse en los transportes de tabacos y pólvora desde los Almacenes de la Administración principal de esta capital á las subalternas de *Agreda*, *Almazan*, *Berlanga*, el *Burgo*, *Deza*, *Medinaceli*, *Noviercas*, *San Pedro Manrique* y *Vinuesa*, por un año, dos ó tres ó hasta fin de Mayo de 1847, que finalizará la contrata general de la Empresa, bien sea particularmente para cada una ó para el de todas, y bajo las condiciones que les hará presente el Comisionado que subscribe, podrán hacer las proposiciones que consideren convenientes en el término de 20 días que se señala desde el día de este anuncio en el presente boletín oficial, ó presentarse á contratar.

OTRO.

Deseando adquirir la ejecutoria de nobleza de la familia de *Almudébar*, y teniéndose noticia de que debe existir en esta provincia, se replica á la persona que la conserve en su posesión sirva avistarse ó ponerlo en conocimiento del

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

(4)

encargado de la redacción de este periódico.

OTRO.

Los tejedores de lienzo que quieran tejer por temporada ó por año, podrán avistarse á tratar con *Pedro Alicante*, que vive en *Soria*, plazuela de los *Herradores* n.º 22, y convenidos que sean será de cuenta de dicho *Alicante* el darles á los operarios los peines que sean necesarios con arreglo á los hilos que se les entreguen.

OTRO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento pastos para dos ganados lanares, que se darán por la mitad del precio en que han sido arrendados en los años anteriores, por circunstancias que se manifestarán al sugeto ó sugetos que gusten interesarse en ellos, podrá acudir á tratar á la casa del Sr. *Marqués de la Vilueña*.

VARIEDADES.

ESTRACTO DE LA INSTRUCCION PARA los pastores y ganaderos.

(Continuación.)

Estas particularidades son mas notables en los rebaños que forman las cabañas de los Monasterios del *Escorial* y del *Paular*, y en las de los Escelentísimos Señores *Duque del Infantado*, *Conde de Campo Alange*, *Marqués de las Harmazas*, *Marques del Portazgo* y algunos otros ganaderos. Medidas varias ovejas y carneros de los mayores de dichas cabañas, resultó tener el ganado primal desde la cruz ó entre hombros á tierra cerca de una vara castellana, ó tres pies de altura; los andostcos de uno y otro sexo pasaron de la vara, y los trasandostcos se acercaron á cinco cuartas, que parece es la mayor alzada del ganado merino trashumante. En las demás cabañas descuidadas no pasó el ganado primal de dos tercias ó poco mas, el andostco de dos y media, y el trasandostco de una vara, de lo que puede deducirse cuánto importa al ganadero trashumante elegir buenos mortecos y ovejas de cría, y proporcionarles buenos pastos, para aumentar y mantener la alzada en sus rebaños y para que den estos mas lana, cuya ventaja, no degradándose la finura, aumentará infinito sus intereses.

Las diferencias de las lanas en blancas y de mal color, cortas ó largas, finas ó bastas, suaves ó ásperas, fuertes, débiles, fibrosas ó blandas que hace *Daubenton*, son accidentales y se hallan en toda especie de lanas, sean merinas, churras ó burdas. Por lo que si se quiere examinar cualquiera de estas especies, ha de ser segun indica *Daubenton*, y teniendo presente cuanto expone.

(Se Continuará)